Bolívar primero

Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. Nº 1836
"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR
En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. **2019 PENS 781715** de fecha **31/7/2019** el (la) doctor(a) a **MANUEL SANABRIA CHACON,** identificado con C.C No. **91.068.058** expedida en San Gil, Tarjeta Profesional No. **90.682**, quien actúa en calidad de apoderado(a) del (la) docente : **CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.007.028**, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,** el cual accedió a las pretensiones de su apoderante.

Mediante Resolución No. **1568 del 21 de Enero del 2009,** la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar reconoció la Pensión de Jubilación, al (la) docente : **CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.007.028**, en cuantía inicial de: **$ 969.247,oo**, a partir del **11 de Marzo del 2008**, posteriormente con Fallo emitido del el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,** ordena se reconozca el reajuste de la pensión de jubilación de la actora teniendo en cuenta todos los factores salarias con el reconocimiento de la prestación, con los siguientes factores salariales:

FACTORES DE LIQUIDACION	SALARIO BASE LIQUIDACION
Sueldo Básico	$ 1.195.948
Prima de alimentación	$ 5.601
Prima de Navidad	$ 96.381
Prima de Vacaciones	$ 97.681
Salario Base de Liquidación	**$ 1.395.611**
Valor de la Mesada a Fecha de Status 10/03/2008	**$ 1.046.708**
Valor de la Mesada a Fecha de Efectividad 26/8/2011	**$1.185.971**

El (la) docente**: CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.007.028,** acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – con el fin de que sea ajustada su Pensión de Jubilación **(O INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA)** con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

La sentencia a título de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – ajustar y pagar a favor de: **CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.007.028.**, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo a la adquisición del status de pensionado.

Que según el certificado de tiempo de servicio y factores salariales, expedido por el profesional Especializado del Grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación de Bolívar, los factores que sirvieron de base para la liquidación de la pensión reconocida al (la) : **CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.007.028,** fueron los siguientes:

FACTORES DE LIQUIDACION	SALARIO BASE DE LIQUIDACION
Sueldo Básico	$ 1.195.948
Prima de Navidad	$ 96.381
Salario Base de Liquidación	**$ 1.292.329**
Valor de la Mesada a Fecha de Status 75%	**$ 969.247**

Que se descuente del valor a cancelar al docente: **CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.007.028** la suma de: **$ 1.156.575,oo**, 4% para Salud y **$ 46.263,oo** 4% para Pensión **$ 46.263,oo**, valor que corresponde al porcentaje que no fue descontado de la prima de Navidad **($ 1.156.575,oo**) correspondiente al año **2007.**

RESOLUCIÓN No. Nº 1836

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS"

Que dando cumplimiento al fallo contencioso, el valor de la liquidación de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación está calculada en la cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de: Valor a cancelar a Fecha de Status **10 de Marzo de 2008 $ 1.046.708,oo**, y a fecha de efectividad **26 de Agosto del 2011 $ 1.185.971,oo 26/8/2011,** por prescripción trienal, que de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará al monto del pago las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, con relación a los embargos que se encuentren vigentes, en los porcentajes que estos determinen y certifiquen, en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003 y demás normas concordantes.

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada, $14.102.917 tal como se refleja en la liquidación efectuada en excel y que se anexa a este oficio, desde el 26/08/2011 al 20/05/2022 a la fecha de estudio.

Se precisa que del valor a pagar de diferencias de mesadas, se descontará los aportes de ley 91 de 1989 (5%), ley 812 de 2003 (12%), ley 1122 de 2007 (12.5%)y ley 1250 del 2008 el (12%). la secretaría de educación, debe incluir en la resolución que da cumplimiento al fallo el valor de la diferencia mesadas atrasadas a pagar, según la hoja de liquidación en excel que se anexa a este oficio

Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el 26/08/2011 al 27/01/2019, un día antes de la fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de $1.277.918, se tomó como índice inicial = ipc= 75,39 e índice final = ipc = 100,60.

Reconocimiento y pago de intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y S.S del C.P.A.C.A: intereses moratorio DTF de la ejecutoria 28/01/2019 al 27/04/2019 (3 meses) y de fecha de solcitud 06/09/2019 a 27/11/2019 (10 meses).

Intereses usura 28/11/2019 a 20/05/2022 concepto valor neto diferencias atrasadas con descuentos en salud $ 12.410.567,oo.
Indexación $ 1.277.918,oo.
Intereses moratorios DTF $ 166.858,oo.
Intereses moratorios de usura $ 4.698.661,oo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, de fecha **28 de Enero del 2019,** por el cual se declaro la nulidad parcial de la Resolución No. **1568 del 21 de Enero del 2009** y la nulidad, proferido por el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** y a título de restablecimiento del derecho condeno al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ajustar la mesada pensional del docente: **CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.007.028**.

ARTICULO SEGUNDO Reconozca ajuste a le Pensión de Jubilación del docente: **CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.007.028**, con un ingreso base de liquidación: **$ $ 1.395.611,oo** el 75% Valor a cancelar a Fecha de Status **10 de marzo de 2008 $ 1.046.708,oo**, y a fecha de efectividad **26 de Agosto de 2011 $ 1.185.971,oo.**

Paragrafo: Que se descuente del valor a cancelar al docente: **CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.007.028** la suma de: **$ 92.526,oo**, 4% para Salud **$ 46.263,oo** y 4% para Pensión **$ 46.263,oo**, valor que corresponde al porcentaje que no fue descontado de la prima de Navidad **($ 1.156.575,oo)** correspondiente al año **2007.**

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de todo lo anterior, reconocer y pagar los valores correspondientes ordenados en la sentencia así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	$ 12.410.567
INDEXACION	$ 1.277.918
INTERESES MORATORIOS DTF	$ 166.858
INTERESES MORATORIOS DE USURA	$ 4.698.661
TOTALES	**$ 18.554.004**

RESOLUCIÓN No. Nº 1836
"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: CARMEN ELENA GALIANO VILLALOBOS"

ARTICULO CUARTO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará al monto del pago las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, con relación a los embargos que se encuentren vigentes, en los porcentajes que estos determinen y certifiquen, en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según cuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

: Prescribe las mesadas atrasadas desde 11/3/2008 y 26/8/2011.

ARTICULO SEXTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio descontará los aportes estipulados en la ley 91 de 1989, Ley 81 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se hagan.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuara los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo de cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería Jurídica a **MANUEL SANABRIA CHACON,** identificado con C.C No. **91.068.058,** expedida en san Gil, Tarjeta Profesional No.**90.682**., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO NOVENO: en el evento de prosperar el Recurso de revisión y sea desfavorable al educador(a), la Resolución prestara merito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los 06 JUN 2022

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Vo. Bo. Coordnador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELA

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.